

EXCLUSIONES SEGURO DE VIDA CON APV

COBERTURA FALLECIMIENTO

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el Fallecimiento del asegurado, si fuere causado por:

- A.** Participación del asegurado en: guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil, sea que la guerra haya sido declarada o no; en sublevación, insurrección, sedición, rebelión, revolución, conspiración o motín, sean o no de origen militar o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.

- B.** Pena de muerte o participación del asegurado en cualquier acto delictivo. Del mismo modo, no se cubrirá el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado se produce con motivo de un acto delictivo cometido en calidad de autor, cómplice o encubridor, por algún beneficiario o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización, aplicándose esta exclusión sólo respecto del beneficiario partícipe del delito señalado.

- C.** La muerte del asegurado al realizar una actividad o deporte riesgoso, que de común acuerdo las partes hayan decidido excluir de la cobertura. Dicha exclusión deberá dejarse en constancia y estar detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.

- D.** Salvo pacto en contrario, el riesgo de suicidio del asegurado sólo quedará cubierto a partir de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones o desde su rehabilitación o último aumento de capital. En este último caso el incremento de capital no será considerado para el pago de la indemnización cuando este hubiese sido realizado con una anterioridad inferior a dos años contados desde la fecha del suicidio.

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el Fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- E.** Cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia o padecimiento que afecte al asegurado y que sea diagnosticada o conocida por el asegurado, con anterioridad a la fecha de la contratación o rehabilitación a este seguro, según corresponda. La Compañía tendrá la obligación de preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que puedan importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración efectuada por el asegurado.

Para las contrataciones efectuadas a partir del 13 de febrero del 2024, regirá lo establecido en la Ley N° 21.656 que consagra el Derecho al Olvido Oncológico, en virtud de la cual no se podrán imponer condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de ningún tipo a quien haya sufrido una patología oncológica cuando hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.

- F.** Fisión o fusión nuclear.
- G.** Cualquier acto de terrorismo. Para estos efectos se entiende por acto terrorista a una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencias sobre cualquier gobierno o atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- H.** Cualquiera acción ejercida para controlar, evitar, o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos

COBERTURA MUERTE ACCIDENTAL

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el Fallecimiento del asegurado, si fuere causado por:

- A.** Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- B.** La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- C.** La muerte del asegurado al realizar una actividad o deporte riesgoso, que de común acuerdo las partes hayan decidido excluir de la cobertura. Dicha exclusión deberá dejarse en constancia y estar detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- D.** Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- E.** Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- F.** Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

COBERTURA INVALIDEZ ACCIDENTAL

Este seguro no cubre el riesgo de la invalidez permanente y definitiva por accidente del asegurado, si fuere causado por:

- A.** Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento, duelo u otras acciones constituyentes de delito.
- B.** La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- C.** La práctica de una actividad o deporte riesgoso, que de común acuerdo las partes hayan decidido excluir de la cobertura. Dicha exclusión deberá dejarse en constancia y estar detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- D.** Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- E.** Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- F.** Participación del asegurado en: guerra internacional o civil, haya sido declarada o no; en sublevación, insurrección, rebelión, revolución, conspiración o motín, sean o no de origen militar; actos calificados por la ley como terroristas o similares.
- G.** Tratamientos médicos, terapéuticos, quirúrgicos, experimentales o

Este seguro no cubre el riesgo de la cobertura de invalidez permanente y definitiva dos tercios del asegurado, si fuere causado por:

- A.** Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- B.** La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- C.** La práctica de una actividad o deporte riesgoso, que de común acuerdo las partes hayan decidido excluir de la cobertura. Dicha exclusión deberá dejarse en constancia y estar detallada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- D.** Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- E.** Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.